

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00385-00

El abogado CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, apoderado judicial de la parte demandante, aportó certificación expedida por la sociedad de E-entrega, del envío de la notificación de auto admisorio de la demanda de 18 de enero de 2021, a la FUNDACIÓN demandada, mediante mensaje de datos remitido el 6 de abril de 2021, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En atención a lo anterior, el abogado de la FUNDACION APUSHI PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, en cumplimiento del auto de 9 de junio de 2021, aportó poder especial otorgado por la representate legal conforme las previsiones del artículo 5º del Decreto citado y copia de los recibos de consignación de los cánones de arrendamiento de enero a junio de 2021, por lo que se tendrá en cuenta la contestación de la demandada presentada el 6 de mayo del presente año.

Por lo que el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la entidad demandada FUNDACION APUSHI PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el 9 de abril de 2021, según correo electrónico remitido el 6 del mismo mes y año.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la sociedad FUNDACION APUSHI PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado MILTON CANOSA SUAREZ en calidad de apoderado judicial de la FUNDACION APUSHI PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ de conformidad con el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 116 hoy 28 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d086fe690d59dd242678d0c594ccefcfbfe20c2aac5eaec95022ca65c9dd555**
Documento generado en 27/10/2021 04:50:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>